



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3458

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado No. 23236 del 24 de Enero de 2006, se denunció la contaminación visual generada por la obra **BILBAO**, ubicada en la Av. Carrera 19 y Av. Carrera No. 9 con Calle 134 y Calle 140, de la localidad de Usaquen.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 28 de Julio de 2007, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 9356 del 12 de Septiembre de 2007, mediante el cual se constató que: "**Situación Encontrada:** Al sector comprendido en la Av. Carrera 19 y Av. Carrera 9 con Calle 134 y Calle 140, se encuentra en un sector clasificado como zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. En el sector existen vivienda, comercio. Tienen acceso a todos los servicios públicos y su malla vial esta en buenas condiciones. **Concepto Técnico:** De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el sector comprendido entre la Av. Carrera 9 con Calle 134, la Calle 135ª con Carrera 9, la Carrera 11 con Calle 140 y la Calle 140 con Carrera 12. Se encuentra en la actualidad ubicada publicidad en el espacio publico de la obra el BILBAO la cual cuenta con permiso de la alcaldía de usaquen según radicado No. 007743, cumplimiento la normatividad vigente en materia de publicidad exterior en el Distritito Capital en los siguientes aspectos: 1) se encuentra publicidad en espacio publico registrada ante la Alcaldía Local (Art. 5 literal a) Decreto 959 de 2000) .por ello se sugiere dar Auto de Archivo."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. S 3 4 5 8

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada.

Con fundamento en lo anterior se concluye que no existe ningún tipo de afectación ambiental, por lo tanto no es procedente requerir al propietario de la obra denominada **BILBAO**, ubicada en la Av. Carrera 19 y Av. Carrera No. 9 con Calle 134 y Calle 140, de la localidad de Usaquen.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 23236 del 24 de Enero de 2006, por presunta contaminación por visual generada por la obra **BILBAO**, ubicada en la Av. Carrera 19 y Av. Carrera No. 9 con Calle 134 y Calle 140, de la localidad de Usaquen.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

03 DIC 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia